

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero. *Delegaciones del Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas en el Director General.*—Se delega en el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas las siguientes competencias:

a) La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 127.1.c) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

b) Las alegaciones al control financiero permanente y al control financiero de programas efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado, así como a cualquier otro tipo de control efectuado por dicha Intervención o por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. *Aprobación por el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la delegación de competencias de la Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Organismo.*—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de las siguientes competencias:

1. La dirección y supervisión en el ámbito de la seguridad, tanto convencional como radiológica, del Organismo, recogida en el apartado 1.c) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

2. La coordinación y supervisión de la política de calidad del Organismo, recogida en el apartado 1.g) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. *Aprobación por el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la delegación de competencias de la Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Organismo.*—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de las siguientes competencias:

1. La planificación, gestión y ejecución de las obras de mantenimiento y de las infraestructuras del Organismo, recogida en el apartado 2.e) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

2. La dirección y supervisión de los servicios de talleres y otros de carácter común de apoyo a las áreas científico-técnicas, recogida en el apartado 2.f) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—Todas las competencias a que se refiere la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Resolución en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto. *Aplicabilidad.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Presidente, Pedro Morenés Eulate.

Ilmos. Srs. Director General y Subdirectores Generales del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

10381 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Presidencia del Instituto Español de Oceanografía, sobre delegación de competencias.

El apartado 2 del artículo 8 del Estatuto del Instituto Español de Oceanografía (IEO), aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, atribuye al Presidente del Organismo la competencia relativa a la rendición de cuentas del IEO. En aras de una mayor agilidad en el ejercicio de esta competencia y de la relativa a las alegaciones al control financiero al que está sometido el Organismo, es preciso realizar la presente delegación de competencias.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero. *Delegaciones del Presidente del Instituto Español de Oceanografía en el Director General.*—Se delega en el Director General del Instituto Español de Oceanografía las siguientes competencias:

a) La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 127.1.c) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

b) Las alegaciones al control financiero permanente y al control financiero de programas efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado, así como a cualquier otro tipo de control efectuado por dicha Intervención o por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—El Presidente del Instituto Español de Oceanografía podrá avocar para sí, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo momento, el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en la delegación de competencias a que se refiere esta Resolución.

Tercero. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Resolución en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. *Aplicabilidad.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Presidente, Pedro Morenés Eulate.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.

10382 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Presidencia del Instituto Geológico y Minero de España, sobre delegación de competencias.

El apartado 2 del artículo 8 del Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), aprobado por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, atribuye al Presidente del Organismo la competencia relativa a la rendición de cuentas del IGME. En aras de una mayor agilidad en el ejercicio de esta competencia y de la relativa a las alegaciones al control financiero al que está sometido el Organismo, es preciso realizar la presente delegación de competencias.